

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los domingos y si-  
guientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascención.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á  
40 pesetas trimestre en Tarragona y 42'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-  
cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Agustina  
Real-Familia continúan en San Sebastián  
sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3085

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que pre-  
viene el art. 55 de la ley Provin-  
cial de 29 de Agosto de 1882,  
modificado por el Real decreto de  
12 de Abril de 1901, y en uso  
de las facultades que la misma  
me concede en su art. 62, he  
acordado convocar á la Excm.  
Diputación provincial para el día  
1.º de Octubre próximo, á las  
once de su mañana, con objeto  
de celebrar las sesiones ordina-  
rias del segundo período semes-  
tral del corriente año.

Lo que se hace público en este  
*Boletín oficial* para los efectos  
legales correspondientes.

Tarragona 20 de Septiembre de  
1904.—El Gobernador interino,  
Daniel Freixa.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este  
Ministerio varias Asociaciones religio-  
sas de las dedicadas á la enseñanza  
solicitando: unas, que por este Minis-  
terio se declare que á los Colegios diri-  
gidos por Padres Escolapios no son  
aplicables el Real decreto de 1.º de  
Julio de 1902 y Reales órdenes de 29  
de Junio y 16 de Diciembre de 1903;  
y otras, que se les conceda un nuevo

plazo de duración suficiente para que  
los Profesores de los suyos puedan  
proveerse de los títulos académicos  
que exigen los Reales decretos de 20  
de Julio de 1900 y el ya citado de 1.º  
de Julio de 1902; y

Resultando que con el fin de facili-  
tar á los establecimientos particulares  
de enseñanza la adquisición de los re-  
quisitos legales que á su Profesorado  
imponen dichas Reales disposiciones,  
se les concedió por el artículo 30 de  
la última de aquéllas el plazo de un  
año, cominciándose con la pérdida del  
derecho de incorporación que les otor-  
ga el Real decreto de 30 de Agosto de  
1901 si transcurrido aquél no lo cum-  
plian;

Resultando que, á pesar de lo ter-  
minante de esta disposición, inspirán-  
dose este Ministerio en razones de  
equidad, les fué prorrogado dicho  
plazo un año más por cada una de las  
Reales órdenes de 29 de Junio y 16  
de Diciembre de 1903, ya citadas, se-  
ñalándose como expiraciones de ellos  
el día 30 de Septiembre actual, y ex-  
presándose en la segunda que el plazo  
sería *último é improrrogable*;

Vista la Real orden de 5 de Agosto  
de 1902, denegando á la representa-  
ción de las Escuelas Pías análoga pre-  
tensión á la que ahora formulan; y

Considerando que, dados los térmi-  
nos de la última concesión de prórro-  
ga, el otorgamiento de una nueva dar-  
ría lugar á interpretar fundadamente  
como tolerancia del incumplimiento de  
aquellas disposiciones lo que hasta  
ahora ha sido benevolencia necesaria  
para armonizar con lo establecido in-  
tereses respetables, que no han trata-  
do de poner en condiciones legales  
los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido  
á bien resolver:

1.º Que las disposiciones conteni-  
das en los Reales decretos de 20 de  
Julio de 1900 y 1.º de Julio de 1902,  
en cuanto á la ostentación de títulos  
académicos por el Profesorado de es-  
tablecimientos de enseñanza no oficial,  
son aplicables, sin exclusión alguna,  
á todas las Corporaciones, Sociedades  
y Asociaciones á que se refiere el ar-  
tículo 2.º del último de dichos Reales  
decretos.

2.º Que se desestime la petición  
de prórroga solicitada para proveerse  
de dichos títulos y se esté á lo dis-  
puesto en la Real orden de 16 de Di-  
ciembre de 1903, que declaró último

é improrrogable el plazo concedido  
para ello, hasta el 30 de Septiembre  
actual.

3.º Que hallándose pendiente de  
resolución un recurso contencioso-ad-  
ministrativo entablado por la repre-  
sentación de las Escuelas Pías contra  
aquellas Reales disposiciones, por en-  
tender que sus preceptos no son apli-  
cables á los Colegios dirigidos por los  
Padres Escolapios, se declaren en  
suspeso para estos establecimientos

las prescripciones de esta Real orden;  
pero entendiéndose que si transcurri-  
do un año no hubiese sido fallado  
dicho recurso, quedarán definitivamen-  
te obligados, como los demás, al cum-  
plimiento de lo estatuido.

De Real orden lo digo á V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde á V. I. muchos años. Madrid  
10 de Septiembre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de  
este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3086

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Impuestos Mineros.—Tercer trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explo-  
tadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por  
100 del producto bruto de los minerales, extraídos en el tercer trimestre de  
1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NUMERO	Del expe- diante	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Término donde radican	Clase de mineral	Cantidad Ajudada	
						Pias	Cts.
11	127	Atrevida...	Pablo Abelló .....	Vimbodi.....	Barita...		6
154	12	Eugenia .....	Folch y Albinana...	Bellmunt....	Plomo.....	1.370	
25	138	Filomena...	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua.....	15	
94	78	L. Mariquita.	Julio Lahousse...	Molá.....	Plomo.....	1.025	
24	136	Luisita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua.....	40	
22	115	Riteta.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua.....	27	
39	191	Rubia.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua.....	27	
33	135	Tulita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Idem.....	85	
34	73	Vilanovesa..	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Idem.....	27	
TOTAL.....							2.592

Nota.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo  
tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla  
1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciem-  
bre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de producidos aun  
que sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vi-  
gente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este  
requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los  
interesados.

Tarragona 20 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín  
Gállego.

Núm. 3087

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Cumpliendo lo prevenido en el ar-  
tículo 84 del reglamento de 28 de Mayo  
de 1896, esta Alcaldía ha acordado con-  
vocar á Junta á las colectividades in-

dustriales comprendidas en los concep-  
tos contributivos que á continuación  
se expresan, con objeto de que en los  
días y horas señalados se sirvan con-  
currir á estas Casas Consistoriales á fin  
de que puedan ejercitar su derecho de  
nombrar Síndicos y Clasificadores, en



consorcio con lo establecido en los artículos 85 y siguientes del citado reglamento, con arreglo á cuyas disposiciones habrán de quedar constituidos los gremios para el próximo ejercicio de 1905.

Día 3 de Octubre.—A las diez, vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases; á las once, abacerías; á las doce, bodegones, á las trece, tableros; á las diez y ocho, tiendas de aceite y vinagre; á las diez y nueve, tiendas en que se venden camisolines.

Día 4.—A las diez, vendedores de pescados frescos y salados; á las once, vendedores de paja y cebada; á las doce, especuladores en harinas, trigos, cebada y demás cereales; á las trece, albarteros; á las diez y ocho, barberos; á las diez y nueve, carpinteros.

Día 5.—A las diez, cuberos; á las once, herreros y cerrajeros; á las doce, panaderos en horno; á las trece, zapateros; á las diez y ocho, Farmacéuticos, á las diez y nueve, Abogados.

Día 6.—A las diez, Procuradores.  
**Advertencias.**—Todos aquellos industriales cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el próximo mes de Octubre.

No se permitirá asistir al acto á ningún individuo que no esté matriculado ó que estando no haya satisfecho la contribución correspondiente al último trimestre recandado, pudiendo justificar su solvencia exhibiendo el oportuno recibo y la cédula personal.

Para la elección de Síndicos y Clasificadores se dividirán los agrimiados en tres categorías ó secciones en que estén representados los que hayan satisfecho las cuotas mayores, medias y mínimas en el año actual, según dispone el art. 85 del reglamento.

Esta Alcaldía recomienda á los señores industriales convocados la más puntual asistencia á las reuniones en el local designado; en la inteligencia de que si en los días y horas señalados y después de treinta minutos de espera dejasen de concurrir, se entenderá que renuncian á su derecho al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, en cuyo caso serán nombrados de oficio, en observancia á lo que dispone el citado art. 85 de dicho reglamento.

Reus 20 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde accidental, Emitio Briandó.  
Núm. 3088

Don Miguel Juan Monlleó Ferré, Alcalde constitucional de Batea.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la convocatoria de gremios, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que abarca el total cupo señalado á esta población, por el período de uno á cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1905, bajo el tipo de 22.168'45 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día que haga diez no festivos después del que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si ofrece resultado negativo, el día que haga diez no festivos después de celebrada se efectuará otra en la que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de licitación que sirvió para la primera, por un año, adjudicándose al mejor postor.

Si tampoco ofrece resultado, el día que haga diez no festivos después de haberse efectuado tendrá lugar otra

para el arriendo de los derechos de las especies que comprende el grupo de líquidos y carnes con venta exclusiva por un período de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1905, bajo el tipo de 15.064'19 pesetas anuales.

Si también queda sin efecto por falta de licitadores, el día que haga ocho no festivos después de celebrada se efectuará otra para el arriendo de los derechos de las especies del mismo grupo con venta exclusiva por un año.

Si tampoco á la anterior se presentan licitadores, el día que haga ocho no festivos después de efectuada se verificará la última en que se admitirán las posturas que cubran los dos tercios del tipo de la anterior, por un año, adjudicándose al mejor postor.

Las subastas tendrán lugar de las once á las doce de los días que correspondan, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y los pliegos de condiciones se habitarán expuestos al público en la Secretaría de la referida Corporación.

Batea 17 de Septiembre de 1904.—

Miguel J. Monlleó.

Núm. 3089

Don José Querol Sales, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1909 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 56.999'60 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ulldecona 17 de Septiembre de 1904.—José Querol.

Núm. 3090

Don Joaquín Brufau Morera, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos menos las carnes, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.747'78 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por me-

nor de las especies que forman el grupo de líquidos y sal, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.055'75 pesetas, y el de sal 1.410'07 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por

el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Coloma de Queralt 17 de Septiembre de 1904.—Joaquín Brufau.

Núm. 3091

Don Juan Bladé Murria, Alcalde constitucional de Rasquera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 9.252 pesetas 83 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.613'65 pesetas, el de sal 652'61 pesetas, y el de carnes 1.307'73 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á

la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rasquera 14 de Septiembre de 1904.—Juan Bladé.

Núm. 3092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Terminado el repartimiento de la contribución industrial de este pueblo y año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Aleixar 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 2993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Espluga de Francolí 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Pinedés.

Núm. 3094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Ulldemolins 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 3095

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacer efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina ó gallo, 640 pesetas.  
Idem de 0'20 pesetas por cada liebre ó conejo, 198 pesetas.  
Idem de 1'60 pesetas por cada 100 huevos, 252'48 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.416'80 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.842'87 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos, 1.599'52 ptas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.579'68 pesetas.  
Total 7.229'35 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aldover 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Pegueroles.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo